**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 06-2021**

**RESOLUCIÓN**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las nueve horas, del día 27 de octubre del dos mil veintiuno.

**I. CONSIDERANDOS:**

En las instalaciones de esta unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, verbalmente por el Sr. **XXXX XXXX XXXX** mayor de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento. Portador del Número de Identificación Personal XXXX XXXX, en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública a las a catorce horas con dos minutos, del día 13 de octubre del dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente:

**1. Credencial de miembro de comité de salud y seguridad ocupacional emitido por el MINTRAB.**

**2.Acuerdos certificados de XXXX XXXXX XXXXX cómo: a) auxiliar Del Registro Familiar b) Miembro de la comisión Municipal de la Carrera Administrativa c)Miembro de la comisión de cementerios Municipales d) Jefe Interino de catastro e)Encargado de viáticos.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

• Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

A las catorce horas con dos minutos, del día 13 de octubre del dos mil veintiuno,, se da por recibida solicitud de información relativa a: **1. Credencial de miembro de comité de salud y seguridad ocupacional emitido por el MINTRAB.**

**2.Acuerdos certificados de XXXX XXXX cómo: a) auxiliar Del Registro Familiar b) Miembro de la comisión Municipal de la Carrera Administrativa c)Miembro de la comisión de cementerios Municipales d) Jefe Interino de catastro e)Encargado de viáticos.**

El día 13 de octubre de 2021, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día 28 de octubre del 2021.

* El día 25 de octubre de 2021, XXXX XXXXX, Secretario Municipal, bajo memorándum, se hace la gestión interna sobre el requerimiento de la información hacia el Licdo que se encarga de ver todo lo relativo a la información solicitada.
* El día 27 de septiembre de 2021, mediante memorándum hacia esta unidad, el Licdo. XXXX XXXX, secretario Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica que cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información considerada como **OFICIOSA.**

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Entréguese la información al solicitante.
5. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Naún Edgardo Flores García.**

**Oficial de Información.**